

**SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) S.A.
SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

Artículo 1º.- Denominación.

La sociedad girará con la denominación social de “SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA” y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas “Scotia Securities” o “Securities” (en adelante la “Sociedad”).

Artículo 2º.- Naturaleza y nacionalidad.

La Sociedad es una sociedad de nacionalidad colombiana, de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas y se regirá por estos estatutos (en adelante los “Estatutos”), por las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones que regulen este tipo de sociedades.

Artículo 3º.- Domicilio principal.

El domicilio principal de la Sociedad es Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior cuando así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Domicilio virtual.

La Sociedad podrá establecer un sitio en la red de información “internet” a través del cual puede desarrollar actividades propias de su objeto social.

Artículo 5º.- Objeto social.

Lo constituye la celebración de contratos o negocios jurídicos de comisión para la compra y venta de valores. En especial, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Intermediar en la colocación de títulos del mercado público de valores, garantizando la totalidad o parte de la colocación mediante la adquisición de valores por cuenta propia.
- b) Realizar operaciones por cuenta propia con el fin de darle mayor estabilidad a los precios del mercado, reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta de los mismos y, en general, dar liquidez al mercado.
- c) Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar a terceros operaciones de adquisición de valores.
- d) Celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores.
- e) Administrar valores de sus comitentes, reembolsar el capital y cobrar sus rendimientos y/o reinvertirlos de acuerdo con las instrucciones de los mismos
- f) Administrar portafolios de valores de terceros.
- g) Constituir y administrar fondos de valores, los cuales no tendrán personería jurídica.
- h) Prestar asesorías en actividades relacionadas con el mercado de capitales
- i) Llevar a cabo la realización de operaciones de corretaje sobre valores no inscritos en bolsa siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j) Actuar como intermediario del mercado cambiario, en los términos y condiciones que lo autorice la Junta Directiva del Banco de la República o cualquier otra entidad que, de acuerdo con la ley adquiera competencia para ello.
- k) Ser miembro y/o intermediario y/o accionista de las Bolsas de Futuros y Opciones y otros instrumentos derivados, así como ser accionista de las sociedades que realicen la compensación y liquidación de estos contratos
- l) Garantizar operaciones de Bolsa de terceros realizadas a través de la Sociedad
- m) Ser miembro de la Bolsa de Valores de Colombia.
- n) Celebrar contratos de corresponsalía para la promoción de negocios en Colombia y en el Exterior y las demás análogas a las anteriores que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, con sociedades de banca,

administradoras de fondos de inversión, sociedades privadas de inversión y entidades financieras del exterior calificadas por el Banco de la República.

o) Participar en el capital social de otras sociedades, en los casos autorizados por la Ley, en los términos y con los requisitos, límites y condiciones establecidos en ésta

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

- 1) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o bienes raíces de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social.
- 2) Tomar y dar dinero en mutuo, dando y recibiendo garantías reales o personales en cuanto esté permitido por la ley; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro de todo orden; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales.
- 3) Emitir bonos y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones.
- 4) Celebrar todos y cada uno de los contratos civiles o comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, y que se consideren necesarios o conveniente llevar a cabo en dicho objeto social.
- 5) Participar en licitaciones o concursos de méritos públicos y privados o en procesos de contratación directa.

En consecuencia, para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la Sociedad, por propia cuenta o por cuenta de terceros.

Artículo 6º.- Duración.

El término de duración de la Sociedad expirará el 14 de junio de 2100

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 7º.- Capital autorizado, suscrito y pagado.

El capital autorizado de la Sociedad es de Setenta y Dos mil Cuatrocientos Veinte Millones de pesos (72.420.000.000) que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la Ley. El capital suscrito y pagado está dividido en Setenta y Dos millones cuatrocientos veinte mil (72.420.000) acciones ordinarias nominativas, cada una con un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00). Las acciones que en el futuro se emitan serán colocadas con sujeción al Reglamento de suscripción y colocación de acciones, aprobado por la Junta Directiva y al derecho de suscripción preferencial de nuevas acciones.

Artículo 8º- Títulos o certificados de acciones.

Las acciones de la Sociedad serán indivisibles y estarán representadas en títulos o certificados que se expedirán en series continuas y numeradas, con las firmas del Gerente General y del Secretario General de la Sociedad y con el lleno de los demás requisitos legales. A todo suscriptor o adquirente de acciones se le expedirá por la Sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de accionista, pero mientras las acciones no estén íntegra y efectivamente pagadas, sólo se expedirán certificados provisionales.

Artículo 9º.- Emisión y colocación de acciones.

A la Junta Directiva de la Sociedad le corresponderá decretar la emisión y reglamentar la colocación de acciones ordinarias de participación en la Sociedad. A la Asamblea General de Accionistas le corresponderá decretar y reglamentar la colocación de las demás acciones.

Artículo 10º.- Libro de Registro de Acciones.

10.1. La Sociedad llevará un libro especial denominado “Libro de Registro de Acciones”, en el cual se inscribirán los nombres y direcciones de quienes sean titulares de acciones, con indicación de la cantidad de acciones que posea cada uno, los números de los títulos y su fecha de expedición, las enajenaciones o transferencias de acciones, los gravámenes o limitaciones que se constituyan sobre ellas y las medidas cautelares que las afecten. La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quienes figuren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones.

10.2. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá disponer que el Libro de Registro de Acciones sea llevado por un Depósito Centralizado de Valores, que las acciones de la Sociedad circulen de manera desmaterializada y que los títulos representativos de las mismas se depositen en un Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 11º.- Transferencia de acciones.

La negociación de acciones suscritas de la Sociedad será libre.

11.1 La enajenación de acciones suscritas de la Sociedad podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes.

11.2 Para que produzca efectos respecto de aquella y de terceros, si las acciones no han sido desmaterializadas, será necesaria su inscripción en el “Libro de Registro de Acciones y Accionistas” mediante orden escrita del enajenante, acompañada del título o títulos respectivos, los cuales serán cancelados previamente a la nueva inscripción. La orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título mismo, pero en uno y otro caso la Sociedad se atenderá a las formalidades externas de la cesión. Si se tratare de una emisión desmaterializada, este trámite se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga

establecidos para la transferencia.

11.3 Salvo pacto en contrario debidamente acreditado ante la Sociedad, la transferencia de acciones comprende los dividendos exigibles y los futuros, así como la parte correspondiente en la reserva legal y en cualesquiera otras reservas que se formen.

11.4 Quien suscriba o adquiera acciones de la Sociedad, quedará obligado por ese solo hecho, a todo lo que dispongan los presentes Estatutos y la Ley.

11.5 Todos los costos y/o eventuales impuestos que genere la transferencia de acciones, serán de cargo exclusivo de los interesados.

Artículo 12º.- Prenda.

La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

Artículo 13º.- Usufructo.

Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

Artículo 14º.- Unidad de representación y voto.

Cada accionista sea persona natural o jurídica, solamente podrá designar un solo representante ante la Sociedad para cada evento, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista o su representante no pueden fraccionar el voto, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones en determinado

sentido y con otra u otras acciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado pero con la restricción antes indicada.

Artículo 15º.- Indivisibilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida; siendo varios los albaceas, éstos designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el respectivo proceso liquidatorio de la herencia.

Artículo 16º.- Litigios sobre acciones.

No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones sobre cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier transferencia o gravamen de acciones desde el momento en que se le haya comunicado por el juez la medida cautelar y, en todo caso, la Sociedad procederá de conformidad con la orden judicial.

Artículo 17º.- Reposición de títulos.

En caso de sustracción de un título de acciones, el propietario inscrito podrá obtener un duplicado demostrando el hecho a satisfacción de la Junta Directiva de la Sociedad y allegando comprobación, necesariamente copia del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título

ocasionada por causas distintas de sustracción, deberá prestar la garantía que la Junta Directiva señale. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. Si se trata de una emisión desmaterializada estos trámites se surtirán ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 18º.- Reemplazo de títulos o certificados de acciones.

Todo reemplazo de títulos o certificados de acciones requerirá, necesariamente, la entrega a la Sociedad del título o certificado que se pretenda reemplazar. Si se tratare de una emisión desmaterializada, esta obligación se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga establecidos para el reemplazo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 19º.- Definición y conformación.

El Gobierno de la sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales, dentro de un marco de respeto hacia los Grupos de Interés con los cuales interactúa, fin para el cual tendrá los siguientes órganos societarios:

- a. Asamblea General de Accionistas
- b. Junta Directiva y Comités de Junta
- c. El Gerente General de la Sociedad
- d. Los Gerentes
- e. Los demás órganos que la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva creen en desarrollo de sus funciones y deberes

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20º.- Naturaleza y finalidad.

La asamblea general de accionistas de la Sociedad - como suprema autoridad - es el órgano deliberativo y colegiado de la Sociedad, en el que confluyen, participan o se reúnen tanto los accionistas como los administradores para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21º.- Composición.

La Asamblea General de Accionistas la constituirán todos los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Acciones y Accionistas” o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, con el quórum y las condiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo 22º.- Representación de los accionistas.

22.1. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, dirigido al Gerente General de la Sociedad. En dicho poder deberá indicarse claramente el nombre del representante, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere el poder. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

22.2. Podrá otorgarse este tipo de representación a una persona jurídica habilitada para ello, con los requisitos antes señalados. La revocación de cualquier poder deberá acreditarse al menos un día antes al día previsto para la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

22.3. Solamente se tendrán en cuenta los poderes que cumplan lo anteriormente establecido y que sean efectivamente entregados en la Secretaría General de la Sociedad hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.

22.4. Los Administradores y funcionarios de la Sociedad no podrán, por si ni por interpuesta persona:

22.4.1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante.

22.4.2. Representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias o de las personas jurídicas que legalmente representan, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

22.4.3. Votar los estados financieros de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación de la Sociedad.

22.4.4. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de Asamblea General de Accionistas.

22.4.5. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

22.4.6. Recibir poderes antes de la convocatoria por medio del cual se informe los asuntos a tratar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 23º.- Clases de reuniones y convocatorias.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las primeras -y en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio- se harán cuando menos con 15 días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas o mediante aviso que se publicará en uno o más diarios de circulación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días comunes y en el aviso respectivo se insertará, necesariamente, el orden del día de la reunión.

Se reunirá también válidamente la Asamblea de Accionistas, en cualquier día, en cualquier lugar y, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 24º.- Reuniones ordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los noventa (90) días comunes siguientes al vencimiento del ejercicio anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la Sociedad o de la Junta Directiva. Si venciere el período indicado sin que la Asamblea General de Accionistas haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 horas del día, hora oficial colombiana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Artículo 25º.- Reuniones extraordinarias.

25.1. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en cualquier fecha cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General de la Sociedad, del Revisor Fiscal, cuando así se lo soliciten a la Junta Directiva dos (2) de sus miembros que actúen como principales o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria debe solicitarse a quienes conforme a los Estatutos y a la Ley estén habilitados para hacerla.

25.2. En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados en el aviso de convocatoria, pero sin perjuicio de que, una vez se haya agotado el orden del día correspondiente y por decisión de la propia Asamblea General de Accionistas, la misma se pueda ocupar de otros temas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y mayorías establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 26º.- Reuniones de segunda convocatoria.

Si se convoca a una reunión - sea ordinaria o extraordinaria - y la misma no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10.00 horas, hora oficial colombiana, también podrá deliberar válidamente si se encuentra un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Artículo 27º.- Reuniones no presenciales.

La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28º.- Suspensión de las deliberaciones.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida la propia Asamblea General de Accionistas, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 29º.- Quorum deliberatorio.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación sin perjuicio de las disposiciones contenidas en estos Estatutos que expresamente prevean lo contrario.

Artículo 30º.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Elegir - para períodos de dos (2) años - a los miembros de Junta Directiva.
3. Fijar la política de retribución global de la Junta Directiva, la cual puede contemplar mecanismos mixtos, vinculando una parte de la retribución a componentes variables en función de su desempeño.
4. Señalar los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva.
5. Remover libremente a los Directores de sus cargos y aceptar sus renunciaciones en caso necesario. En eventos de remoción o de renuncia del Director, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.
6. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y sus suplentes y fijarles su remuneración y presupuesto para el cabal cumplimiento de su labor a partir de los candidatos propuestos e inscritos por los accionistas.
7. Nombrar para períodos de dos (2) años al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente y fijarles su remuneración y presupuesto para el cabal cumplimiento de su labor a partir de los candidatos propuestos por la Junta Directiva o los accionistas.
8. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
9. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad y el Revisor Fiscal.
10. Examinar, aprobar o improbar y fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades que ello acarrea.
11. Nombrar, de su seno, una comisión plural para que estudie los estados financieros de fin de ejercicio - cuando los mismos no sean aprobados por la propia Asamblea General de Accionistas - e informe a la misma por escrito dentro de los 20 días siguientes y en reunión que al efecto deberá convocarse por la propia

Asamblea General de Accionistas.

12. Decretar la forma como deban distribuirse las utilidades o cancelarse las pérdidas, fijar el monto del dividendo, así como la forma y períodos en que se pagará.

13. Decretar la constitución de reservas distintas de las legales y estatutarias y disponer de ellas cuando lo considere necesario.

14. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores y el Revisor Fiscal.

15. Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas, de goce y de acciones preferentes y aprobar los correspondientes reglamentos o delegar en la Junta Directiva la facultad reglamentaria.

16. Aprobar la desmaterialización total de las acciones en circulación de la Sociedad.

17. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.

18. Resolver lo relacionado con el tema de conflictos de interés que se presenten con los Directores cuando éstos no hayan sido resueltos por la misma Junta Directiva.

19. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las Leyes o los presentes Estatutos y aquellas otras que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 31º.- Presidencia de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien lo reemplace y, a falta de éstos, por cualquiera de los miembros principales de la misma Junta Directiva. En defecto de los anteriores, por el accionista que para tales efectos designe la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32º.- Mayorías Decisorias.

Con excepción de las mayorías especiales previstas en la Ley y en estos Estatutos para determinados actos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación de la

Sociedad.

Artículo 33º.- Obligatoriedad de las decisiones.

Las decisiones adoptadas en el seno de la Asamblea General de Accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos, obligan a todos los accionistas de la Sociedad incluso a los ausentes o disidentes.

Artículo 34º.- Actas.

Lo ocurrido en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio y las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de las acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Órganos y personas que la ejercen.

El proceso de planeación, organización, dirección, coordinación y control de la Sociedad será responsabilidad de los siguientes Administradores:

1. La Junta Directiva y sus Comités
2. El Gerente General de la Sociedad
3. Los Gerentes
4. El Secretario General.

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, así como la reserva bursátil y financiera.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses
- g. Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, en especial aquellos relacionados con los riesgos de la gestión financiera, dentro del principio del servicio al interés público.
- h. En general, cumplir las disposiciones legales y estatutarias

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36º.- Naturaleza y objetivos.

La Junta Directiva es el órgano colegiado y único, al cual compete el cumplimiento de tareas de carácter estratégico y de organización, de verificación de la existencia y efectividad de controles internos que permitan un adecuado seguimiento al funcionamiento de la Sociedad y, adicionalmente, la función de vigilancia integral de ésta.

Artículo 37º.- Composición, elección y período.

La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos todos ellos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral, para períodos de dos (2) años y

reelegibles indefinidamente. El Gerente General de la Sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva a menos que fuere miembro de ella. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos mientras no se hayan posesionado sus reemplazos.

Artículo 38º.- Reuniones de la Junta Directiva.

38.1 La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de que pueda reunirse en ocasiones diferentes cuando sea convocada por su propio Presidente, por dos (2) de sus miembros, por el Gerente General de la Sociedad, por un Representante Legal, por el Secretario General o por el Revisor Fiscal.

38.2 Para que las reuniones de la Junta Directiva sean válidas, la convocatoria a las mismas deberá hacerse respecto de cada miembro de Junta Directiva con una antelación no inferior a diez (10) días comunes.

38.3. La Sociedad correrá con todos los costos y gastos que sean razonablemente necesarios para que (i) los miembros de la Junta Directiva atiendan las reuniones de dicho órgano, y (ii) los miembros de los comités creados por la Junta Directiva atiendan a las respectivas reuniones.

Artículo 39º.- Reuniones no presenciales.

39.1. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales.

39.2. Asimismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40º.- Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente de ella, mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, y uno o varios suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, y podrá dar por terminada dicha elección en cualquier momento previo requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41º.- Funciones de la Junta Directiva.

41.1. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

41.2. La Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones:

- 1.Examinar, evaluar y aprobar los planes estratégicos, comerciales y financieros de la Sociedad.
2. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
3. Velar por la adecuada organización, administración y control de la Sociedad y de sus subordinadas.
4. Examinar, evaluar y aprobar la adecuada estructura societaria de las sociedades que le sean subordinadas.
5. Vigilar el funcionamiento de la gestión general de la Sociedad y sus subordinadas, prestando especial atención a las situaciones de conflictos de interés que puedan presentarse en la Sociedad.
6. Examinar y aprobar las operaciones de materialidad patrimonial, con atención a las operaciones con sociedades vinculadas.
7. Hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que las propias y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
8. Realizar o autorizar la realización de todo acto que no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente General de la Sociedad.
9. Crear los comités dependientes de ella que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, determinar sus funciones, su composición y

efectuar la designación de sus miembros.

10. Determinar y modificar, cada vez que lo estime necesario, las políticas que deberán acatar en su funcionamiento los comités dependientes de ella.

11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la Ley y en el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de absorción y/o cancelación de pérdidas. Los estados financieros y el informe de gestión serán presentados conjuntamente con el Gerente General de la Sociedad, pero en caso de existir discrepancias, éstas se consignarán por escrito.

12. Aprobar la emisión desmaterializada de acciones de la Sociedad.

13. Designar y remover al Gerente General de la Sociedad, así como a los suplentes del mismo y a los Representantes Legales de la Sociedad. En eventos de remoción, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

14. Servirle de órgano consultivo al Gerente General y señalarle su remuneración.

15. Establecer el contenido y la periodicidad de los informes que los Administradores deben rendirle.

16. Determinar la remuneración de los Administradores y de aquellos que se desempeñan en cargos especiales o muy particulares.

17. Establecer las políticas salariales de la Sociedad.

18. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

19. Interpretar las disposiciones de estos Estatutos que ofrezcan duda y fijar transitoriamente su sentido mientras la Asamblea General de Accionistas se reúne y resuelve definitivamente las dudas correspondientes.

20. Determinar la apertura o cierre de sucursales o agencias de la Sociedad.

21. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley, a los presentes Estatutos, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas le asigne.

Artículo 42º.- Decisiones.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada reunión, salvo cuando la ley exija una votación superior.

Artículo 43º.- Deberes.

Los Directores de la Sociedad actuarán de buena fe y con lealtad hacia la Sociedad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Artículo 44º.- Informe de gestión.

El informe de gestión que la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas sobre cada ejercicio social, contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Dicho informe deberá también incluir indicaciones sobre (i) los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio, (ii) la evolución previsible de la Sociedad, (iii) el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y de derechos de autor por parte de la Sociedad, (iv) las labores cumplidas por el Comité de Auditoría. Este informe deberá ser aprobado por mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. Adicionalmente, si la Sociedad tuviere dentro de su sistema de trabajo, algún método de información suplementario al contable, lo presentará de forma anexa al rigor legal.

Artículo 45º.- Actas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar por orden cronológico en un libro físico o electrónico registrado en la Cámara de Comercio y las actas serán firmadas por quien presida las respectivas reuniones y por el Secretario General. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. Las Actas serán aprobadas por el Presidente de la respectiva reunión.

Artículo 46º.- Colisiones.

Toda duda o colisión que respecto de sus funciones pueda surgir entre la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad, se resolverá a favor de aquélla y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán, a su vez, a favor de ésta.

**SECCIÓN SEGUNDA
EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD****Artículo 47º.- Gerente General.**

La sociedad tendrá un Gerente General con dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta.

ARTICULO 48º. Funciones del Gerente General

Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones:

1. Usar la razón o firma social
2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente
3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad
5. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite
6. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social

7. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad
8. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad
9. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva
10. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad
11. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la Representación Legal de la Sociedad
12. Autorizar que las diferencias de la Sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias
13. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias
14. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas
15. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y, de los informes complementarios a que haya lugar
16. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
17. En general, cumplir los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad

ARTICULO 49º. Poder de Subordinación

Todos los funcionarios o empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea de Accionistas, estarán bajo la subordinación y dependencia del Gerente General de la misma y, por tanto, sujetos a sus órdenes y

controles.

ARTICULO 50º. Funciones de los Gerentes

Los Gerentes de la sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el Gerente General de la sociedad.

CAPITULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 51º. Representantes Legales

La Representación Legal de la Sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, sus suplentes y por dos (2) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

ARTICULO 52º. Funciones de los Representantes Legales

Los Representantes Legales de la Sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones.

1. Usar la razón o firma social
2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente
3. Actuar en las ruedas de viva voz o electrónicas de las bolsas de valores a las cuales pertenezca la sociedad
4. Realizar operaciones bursátiles con cumplimiento en dichas bolsas
5. Realizar las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera
6. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la Sociedad

7. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad
8. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos

En el desarrollo de su actividad, los Representantes Legales podrán, en relación con las actividades autorizadas, endosar a nombre de la Sociedad títulos valores y suscribir la correspondencia con las bolsas de valores y los organismos legales competentes.

CAPÍTULO VII

SECRETARIO GENERAL

Artículo 53º.- Designación y funciones.

La Sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento, quien será también Secretario de la Junta Directiva, y de los comités de apoyo a la Junta, sin perjuicio de las designaciones y competencias adicionales que para casos especiales realice la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

En caso de falta absoluta o temporal, el Secretario General será reemplazado por quien designe el Gerente General de la Sociedad para esos efectos.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Modelo de Gobierno de la Sociedad.
3. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y autorizar, con su firma, las respectivas actas de las reuniones de dichos órganos.
4. Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.

5. Suscribir conjuntamente con el Representante Legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
6. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
7. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente, dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento de la renuncia, remoción o cualquier circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la cancelación de la inscripción de aquellos funcionarios que requieran esa formalidad.
8. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente el registro y posesión de funcionarios que requieran esa formalidad, dentro de un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la respectiva designación.
9. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII AGENCIAS

Artículo 54º.- Concepto.

Las agencias de la Sociedad son dependencias suyas, abiertas como establecimientos de comercio y sujetas a estos Estatutos, a los reglamentos e instrucciones que impartan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad.

Artículo 55º.- Dirección.

Las agencias estarán dirigidas por Directores o Gerentes, quienes no tendrán ninguna representación legal de ellas.

CAPÍTULO IX

REVISORÍA FISCAL

Artículo 56º.- Revisor fiscal.

56.1. La Sociedad tendrá un revisor fiscal con su suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos iguales a los de la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija como Revisor Fiscal a una firma o asociación de contadores, ésta deberá contratar directamente a las personas naturales que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público, con un suplente para el ejercicio del cargo, personas que deberán ser rotadas por lo menos con una periodicidad de cinco (5) años por parte de la firma designada.

56.2. En la misma reunión de Asamblea General de Accionistas en la que se designe el Revisor Fiscal, se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos destinados al desempeño de sus funciones.

Artículo 57º.- Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta - por escrito - a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente General de la Sociedad, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean requeridos.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de

los comités de ésta y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas de la Sociedad, impartiendo las instrucciones necesarias para ello.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO X

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 58º.- Cortes de cuentas.

Cada año, con fecha treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas de la Sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha con sujeción a las normas aplicables sobre el particular. También se elaborarán con corte al último día de cada mes calendario, los estados financieros previstos en las relaciones contables aplicables a la Sociedad, los cuales serán llevados a la consideración de la Junta Directiva y reportados a las respectivas autoridades de supervisión. Adicionalmente, los estados financieros serán puestos a disposición del público en la página web de la Sociedad.

Artículo 59º.- Presentación.

Los estados financieros de fin de ejercicio serán presentados por la Junta Directiva y por el Gerente General de la Sociedad previa autorización del organismo de vigilancia y control, si fuere menester, a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación acompañados de los documentos que señale la Ley y de un proyecto de distribución de utilidades.

Artículo 60º.- Estados financieros con base comprensiva distinta.

La Sociedad podrá preparar y reportar, adicionalmente, información contable con bases distintas de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 61º.- Reserva legal.

La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado.

Artículo 62º.- Reservas especiales.

Además de la reserva legal, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las reservas especiales que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y hayan sido justificadas ante el organismo de vigilancia y control, si fuere menester. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de la Asamblea General de Accionistas con la misma mayoría requerida para constituir las.

Artículo 63º.- Distribución de utilidades.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente de las utilidades líquidas entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 64º.- Pago del dividendo.

64.1. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto del 80% de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, no se entregarán acciones a título de dividendo a ningún accionista.

64.2. La Sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos exigibles y no cobrados.

Artículo 65º.- Pérdidas.

Las pérdidas que registre la Sociedad se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a ese fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66º.- Causales de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en la Ley para las sociedades comerciales en general y para las anónimas en particular.

Artículo 67º.- Efectos de la disolución.

En caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la Sociedad

se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración de ese término y sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de la decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma a los Estatutos. Cuando la disolución provenga de toma de posesión u de orden de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma y con los efectos previstos para las reformas estatutarias. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la inscripción en el registro mercantil.

Artículo 68º.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación de conformidad con las respectivas disposiciones legales. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los fines necesarios a su inmediata liquidación. Cualquier operación u acto ajeno a este fin, salvo los expresamente autorizados por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad deberá adicionarse siempre con la expresión “En Liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se causen por dicha omisión.

Artículo 69º.- Administrador - Liquidador.

Quien administre los bienes de la Sociedad y sea designado, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos 30 días calendario desde la fecha en que se le designó como Liquidador, no se hubiera aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

Artículo 70º.- Atribuciones del Liquidador.

El Liquidador, durante el período de la liquidación, se entenderá revestido de las

atribuciones que le confiere la Ley y de las que le asigne la Asamblea General de Accionistas, en cuanto no contraríen las disposiciones legales.

Artículo 71º.- Reuniones de la Asamblea General de Accionistas durante la liquidación.

Durante la liquidación los accionistas deberán ser convocados en las épocas, forma y términos previstos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones, la Asamblea General de Accionistas ejercerá todas las facultades suyas compatibles con el estado de liquidación y las respectivas decisiones podrán tomarse sea cual fuera la materia a que se refieran, con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Artículo 72º.- Determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Disuelta la Sociedad, las determinaciones que adopte la Asamblea General de Accionistas deberán tener una relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Artículo 73º.- Dividendos durante la liquidación.

Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación de la sociedad mientras no exista en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todo el pasivo social externo.

Artículo 74º.- Avisos.

Todos los avisos que los liquidadores de la Sociedad deban dar a los accionistas y clientes de la Sociedad, se publicarán en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.

**CAPÍTULO XII
REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo 75º.- Solemnización.

Aprobadas las reformas estatutarias por la Asamblea General de Accionistas y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar, el Gerente General de la Sociedad otorgará la escritura pública que las solemnice, la cual deberá inscribirse en el registro mercantil del domicilio principal de la Sociedad.

Artículo 76º.- Efecto jurídico.

Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los accionistas desde la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el registro mercantil.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 77º.- Publicidad.

Estos Estatutos y sus reformas serán depositados ante las respectivas autoridades si a ello hubiere lugar y comunicados al público mediante el procedimiento de información relevante que tiene previsto la Superintendencia Financiera.

Artículo 78º.- Interpretación de los Estatutos.

Las disposiciones de estos Estatutos se interpretarán siempre en beneficio de la Sociedad.

Artículo 79º.- Ejercicio sociales.

Los ejercicios sociales serán anuales y estarán comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 80º.- Cómputos y períodos.

Todos los cómputos de días hábiles de estos Estatutos se harán excluyendo los días sábados y los feriados de carácter religioso o cívico. Los términos días se entenderán hábiles, salvo expresa disposición en contrario. Los términos de horas

se entenderán con fundamento en el tiempo universal coordinado UTC.

Artículo 81º.- Continuidad de los cargos.

Cuando el órgano estatutario competente no haga oportunamente un nombramiento o elección que le corresponda, se entenderá prorrogado el período del respectivo funcionario hasta cuando se haga la designación o elección correspondiente, pero sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.

Artículo 82º.- Solución de conflictos.

Toda controversia o diferencia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad (cada una, una “Parte de la Controversia”) en relación, exclusivamente, con estos Estatutos, se someterá a un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados de mutuo acuerdo por las Partes de la Controversia, o a falta de acuerdo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista “A” de árbitros de dicho centro. El funcionamiento del tribunal se sujetará a las siguientes reglas: (a) los árbitros serán abogados en ejercicio; (b) el arbitraje se sujetará a las reglas previstas en la Ley colombiana; (c) el laudo se proferirá en derecho; (d) el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.; y (e) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

Toda controversia de índole patrimonial, susceptible de transacción, que surja entre la sociedad y la Bolsa de Valores de Colombia y/o cualquiera de las sociedades comisionistas miembros de la misma y que se relacionen con los contratos que celebre en su calidad de comisionista de bolsa, se someterán a la decisión de árbitros, en los términos de este artículo, quienes deberán fallar en derecho.

Artículo 83º.- Cumplimiento.

Las disposiciones contenidas en estos Estatutos deberán ser rigurosamente acatadas en forma consciente y obligatoria por los accionistas, directores,

administradores y por todos los funcionarios y empleados de la Sociedad. El incumplimiento de estos Estatutos generará un reproche disciplinario de la Sociedad sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar cuando el incumplimiento tipifique otra infracción.